



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la abogada de la parte ejecutante allegó la diligencia de notificación realizada a la persona demandada, a la dirección física aportada para ello (Ver Anexo 42. Cd. Ppal. Digital).

Por su parte, el representante legal de la empresa Dinamizar Administración S.A.S. actuando como auxiliar de justicia- Secuestre- allega informe mensual se gestión, comunicando el estado actual del bien inmueble dejado bajo su custodia, informando:

Señor
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales- Caldas

PARTES DEL PROCESO	NOMBRES	TELEFONOS
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	
DEMANDADO	DIANA PATRICIA GUTIERREZ LONDOÑO	
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. DANYELA REYES GONZALES	
SECUESTRE	JHON JAIRO DUQUE ARIAS	314-5828608
COMISORIO	17001400300920200046500	

REFERENCIA
Informe mensual del inmueble (apartamento) SIN RENTA
Mes de marzo del 2021.

La empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS** con el NIT 900.407.779, haciendo cumplimiento a la labor como secuestre en velar por el cuidado y administración de este inmueble ubicado en la cll 54 No 34-32 apto 106 torre B que hace parte del edificio torres de Barcelona.

ESTADO DEL INMUEBLE

El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento y habitado por la parte demandada y su familia por lo que no genera ningún canon de arrendamiento.

(Anexo 43 ibídem)

Manizales, abril 1 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2020-00465

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que promueve el **Fondo Nacional del Ahorro** en contra de la señora **Diana Patricia Gutiérrez Londoño**, incorpórese la diligencia de notificación realizada por la abogada de la parte actora a la ejecutada, obrante en el anexo 42 de este Cd, Ppal. digital, conforme a lo reglado en el Art. 291 del C.G.P., advirtiendo el Despacho que la misma no puede tenerse por bien surtida, toda vez que en ella se citó de forma errada la fecha del auto que libró mandamiento de pago en contra de la señora Diana Patricia, refiriéndose en ella **“NOVIEMBRE 13 DE 2020”** cuando el mismo se libró en la calenda **(17/11/2020)** razón por la cual, no se entiende válidamente efectuado el trámite de notificación realizado, esto, al no cumplirse los presupuestos de la norma que regula su trámite.



Conforme a lo anterior y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras, la parte actora deberá proceder nuevamente con la citación para notificación personal a la demandada, de conformidad a lo reglado en las normas procesales que corresponden, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, esto es, cumpliendo con la carga procesal de materializar en debida forma, la notificación de la parte pasiva, so pena de que se tenga por desistida la presente actuación y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., imprimiéndose el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

De otro lado y para los fines pertinentes, se incorpora para conocimiento de la parte interesada el informe rendido por el representante legal de la empresa- *Dinamizar Administración S.A.S*- quien actúa como auxiliar de la justicia –*secuestre*- allegando informe mensual de su gestión y en tal sentido comunica el estado actual del bien inmueble dejado bajo su custodia, esto es, tal y como se hace constar por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09**

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa376ba6368a11c6162aad3e400f4b6ff4b6b5d9cd29110104aa5c8f888da602**

Documento generado en 04/04/2022 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>